



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

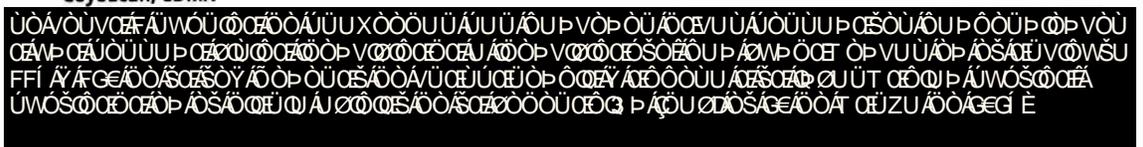
1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

F





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

1 es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4., viñetas 7, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

1 le corresponde suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales o cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; el **LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA** en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. **1** designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

G





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. IA-48-MHL-048MHL001-N-7-2025, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 35701 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00150, con folio de autorización 3570170CE-10, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **70,736**, de fecha 29 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario adscrito a la Notaria Número 69, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la denominación Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, la ejecución de toda clase de obras de ingeniería, la realización de toda clase de proyectos arquitectónicos ejecutivos, construcciones, instalaciones, acabados y colocaciones de materiales en bienes

F



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVCEFAUWOUOCEZOAJUXOOUUÁJUUAUUVOPOU/OCUUAJOUUUPEOOUAUPOUUPOPVOU
CEWPEAUOUUPECEWUOCEWOPVWOCCEUAWOPVWOCCEOZOUPEWPEOCETOPVUUAOPASCEUVWWSU
FFIAYFGEAOOSASOYAOPOUES/OA/UCUUCUPOOWEYAOOOUU/ESOFAPZUUTCEWPAJWOSOCIA
UWOSOCCEPOASOCEWUJAZWOCESAOOSAZOOOUOCOPACUZAOSAGE/OATCEJZU/OOAGECI E



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

propios o ajenos; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. 201900125728, de fecha 29 de mayo de 2019.

Mediante escritura pública número **179,856**, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría 54 de la Ciudad de México, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Urbanik MAS Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V.", en la cual se aprobó la venta de acciones, la renuncia del Secretario del Consejo de Administración y el nombramiento de Consejo de Administración; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 25 de febrero de 2021, mediante folio mercantil número 2019040552.

Con escritura **5,317**, de fecha 2 de julio de 2021, otorgada ante el Lic. Gerardo Amado Pérez Álvarez, Titular de la Notaria 89 del Estado de Oaxaca, Oaxaca, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Urbanik MAS Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V.", en la cual se aprobó el aumento de capital social y el nombramiento de Delegado Especial; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 2 de julio de 2021, mediante folio mercantil número 2019040552.

Por escritura **7,016**, de fecha 27 de mayo de 2023, otorgada ante el Lic. Gerardo Amado Pérez Álvarez, Titular de la Notaria 89 del Estado de Oaxaca, Oaxaca, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "Urbanik MAS Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V.", en la cual se aprobó la renuncia de accionista y el nombramiento de Consejo de Administración; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2023, mediante folio mercantil número 2019040552.

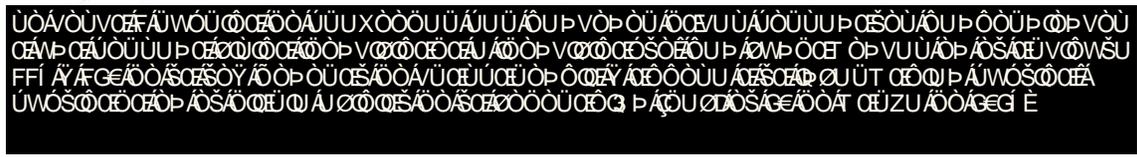
Mediante escritura **44, 291** de fecha 14 de mayo de 2007, otorgada ante el C. Mauricio Martínez Rivera Titular de la Notaría número 96 del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante la cual realizaron la ampliación de objeto social, la cual tiene como objeto, entre otros, operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias, inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México con folio mercantil número 62235 el 25 de mayo de 2007.

2.2. La C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ, en su carácter como miembro del consejo de administración, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

(IMSS) de fecha 07 de febrero de 2025, con folio 17389839215511318105441; las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.9. De conformidad con el artículo 34 del "RLAASSP" y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MEDIANA**.

3.0. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO, NÚMERO 188, INT. 302, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03710.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO" en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

F



UOÁ/OUVCEAJWOUOZOOAJUU XOOOUUÁJUÚ/OU VOP/OU/OCEUUÁJOUUUPOESOU/OUPOOUP/OPVU
CEAP/CAJOUUU/CEZU/OCZOP/VOCOCCEAU/OP/VOCOCESOF/OU/AMPOCE/OPVUU/OP/OSAEUVOWSU
FFI AY/CE/OO/SO/SOY/OOP/OUCE/OOA/UEJUUE/OP/OPAY/OP/OOUU/OP/SC/OP/UT/CEW/OP/ÁWOS/OCEA
UWOS/OCEZOP/OS/OE/WAJ/OP/OS/OO/SOZOOOU/CE/P/ÁOUZ/OO/S/CE/OOAT/CEZU/OO/CEG E



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$450,098.60 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$72,015.77 (SETENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS 77/100 M.N.), dando un total de **\$522,114.37 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CATORCE PESOS 37/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$1,125,246.49 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$180,039.44 (CIENTO OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), dando un total de **\$1,305,285.93 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO**", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO**".

F

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



UNO A UNO VOSOTROS... (Faint text at the bottom of the page)



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

“**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**CANAL 22**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**CANAL 22**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**CANAL 22**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**CANAL 22**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el artículo 53 párrafo segundo de la “**LAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**”, quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de cada uno de los servicios de mantenimiento correctivo durante la vigencia del presente contrato, “**EL PROVEEDOR**” tendrá la obligación de reemplazar las partes o componentes en los que se hayan detectado defectos con posterioridad a la conclusión de los servicios que se hubieren prestado y estos no sean visibles de forma aparente. El reemplazo no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación a “**EL PROVEEDOR**” por parte del Administrador del contrato.





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** será responsable del retiro, traslado y seguimiento a la sustitución de las partes y componentes que se encuentren en este supuesto.

La garantía de vicios ocultos de los mantenimientos correctivos deberán entregarla dentro de los 15 días naturales siguientes al término de cada trabajo.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" contará con una póliza de responsabilidad civil vigente o bien un endoso. En caso de que cuente con una, y siempre que se designe a **"CANAL 22"**, como beneficiario principal, deberá exhibir original y copia para el expediente de la póliza debidamente pagada, a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento. Dicha póliza deberá ser por un monto de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, que cubrirá los posibles daños al personal de **"EL PROVEEDOR"** que se encuentre dentro de las instalaciones de **"CANAL 22"** o a terceros, así como los gastos médicos que llegaran a generarse.

El documento deberá ser entregado en la Dirección de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Una vez ocurrido el evento, **"EL PROVEEDOR"** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a **"CANAL 22"** y/o terceros implicados, o iniciar las gestiones ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a los terceros implicados.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, 103 del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la

F



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

UOÁ/OUVOEFÁJWOUOCEZOÁJUUXOÓOUÜAJUÜÁOU▷VOPÓUÁOCE/UUÁJOUUU▷CEZOUÁOU▷OÓU▷O▷VOU
CEAP▷CEJOUUU▷CEZOUOCEO▷VCOOCEZUÁO▷VCOOCEZOU▷ZAP▷OCE▷OPVUÜÁO▷ASCEJVOWSU
FFIÁÁCEÁOASOYÁOPÓUCSÁOÁ/UCÉJUCEJOPÓCEYÁOÓOOUÁOASOZAPZUUTCEW▷ÁJWOSOCEÁ
UWOSOCEOZOPASOCEJWÁJZOWESÁOASOZOOOUCEO▷PÁOUZDASÁOÁOÁCEJZUÁOÁGEGÉ



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

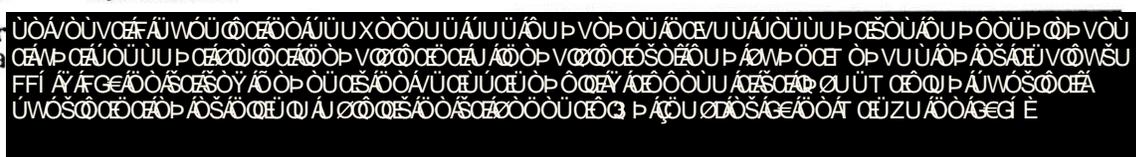
La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

F

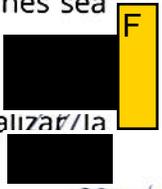




Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

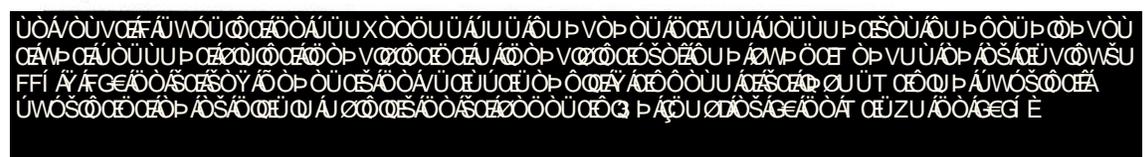
- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- f) Responder por los daños que su personal llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.
- g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- h) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente **ANEXO ÚNICO**.
- i) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar/la prestación del servicio en el sitio establecido.



[Handwritten signature]



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





Cultura
Secretaría de Cultura



SE TESTA 1 RFC DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y RUBRICA DEL PROVEEDOR POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025.



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

l) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

m) Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a **"EL PROVEEDOR"**. En ningún caso, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al LIC. ADRIÁN MUÑOZ GALICIA, con R.F.C. 1 [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, tal como falta de material, servicios incompleto, retirarse antes de concluir el servicio, no cerrar las áreas, entre otras, se le aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el costo total del servicio de que se trate, por cada ocasión que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Procederá la rescisión del contrato, si **"EL PROVEEDOR"** se hace acreedor a 3 (tres) deducciones económicas.

F
[Redacted]



UOÁ/OUVGEFÁWOU@CEZOÁJUXCOOUÜÁJUÜÁU>VOPÖÜ/ÖCEUÜÁJOUÜUPEÖOUÁUPEÖÜPEVÖU
CEÁPEÁJOUÜUPECEZU@CE@OPV@CE@CEUÁ@OPV@CE@CE@ÖZOUPEÁZNPÖCE@OPVUÜÁ@PEÁÖEJV@WSU
FFIÁÁFCEÁÖÖSÖSÖYÁÖPÖÜESÁÖÖÁ/ÜCEJU@CEJOPÖ@EYÁÖÖÖUUÁÖSÖZ@ZUUTCE@PEÁJWÖSÖCEÁ
ÜWÖSÖCE@ZOPÁÖSÖ@EJWÁJZ@WESÁÖÖSÖZÖÖÖÜCE@PÁÖU@DÖS@GEÁÖÖÁ@CEJZU/ÖÖÁ@EGÉÈ



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de "CANAL 22", por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 de la "LAASSP", y 96 del "RLAASSP", en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento en la realización, calidad, términos, condiciones y/o características de las actividades correspondientes, en los tiempo y términos previstos en el ANEXO ÚNICO, en caso de incumplimiento, se le aplicarán las siguientes penas convencionales, hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumpla con dicha obligación.

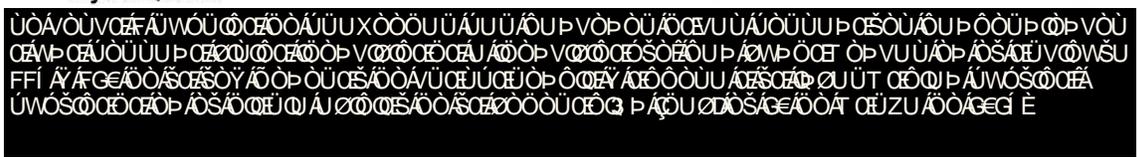
Motivo	Pena diaria por atraso	Cálculo
Por no cumplir a tiempo con los mantenimientos preventivos programados y dentro de los primeros 10 (diez) días del mes.	1% (uno por ciento)	1% del valor del costo unitario del mantenimiento mensual, antes del Impuesto al Valor Agregado.
Por no cumplir a tiempo con el mantenimiento correctivo conforme a lo establecido en la orden de servicio correspondiente.	1% (uno por ciento)	1% del valor de la orden de servicio en la facturación, antes del Impuesto al Valor Agregado.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el

F





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto máximo del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

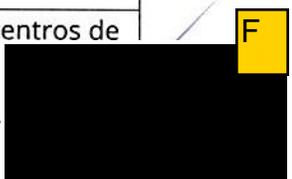
"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos o registros requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, son necesaria para llevar a cabo el servicio, y notificará a "CANAL 22" sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMAS, CERTIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "CANAL 22" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"CANAL 22" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Por lo que "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a lo señalado en las siguientes normas:

NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromagnéticas.
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

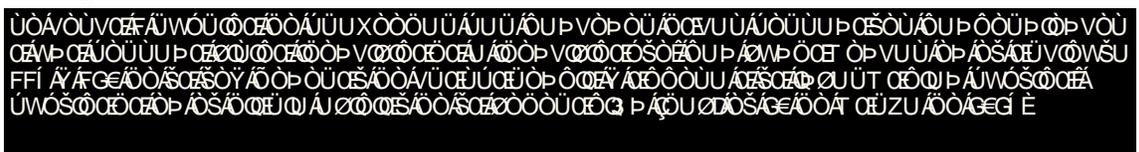


DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

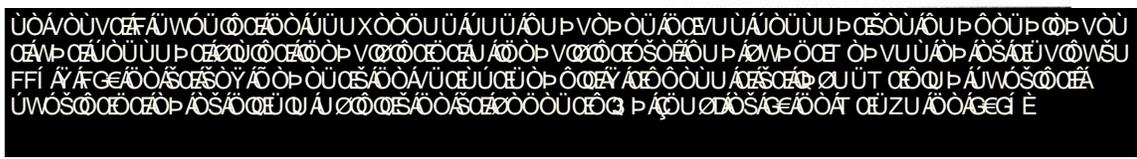
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

[Handwritten signature]

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos



UNO DE LOS CONCEPTOS QUE SE DEBE CONSIDERAR EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

F





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“CANAL 22” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “CANAL 22”.
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no le otorga la debida atención conforme a las instrucciones del administrador del contrato.
- f) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- g) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- h) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “CANAL 22”.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
CANAL 22



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

i) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.

k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.

l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato la garantía de cumplimiento.

m) Si transcurrido el tiempo señalado para la prestación del servicio éste no se efectúa.

n) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.

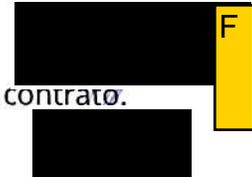
ñ) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"CANAL 22"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.

o) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

p) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato.

q) Si se niegue a reparar o reponer alguna parte o componente que se haya detectado como defectuosa o que presente fallas.

r) Si subcontrata todo o en parte de los servicios objeto del presente contrato.

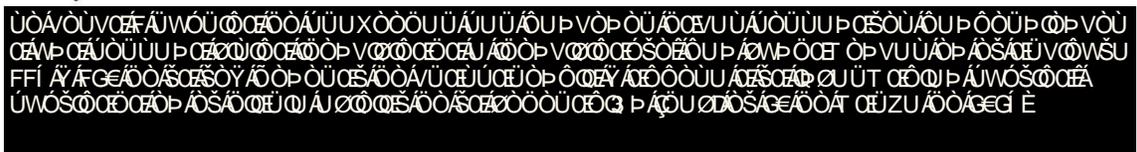


[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

s) Si se hace acreedor a 3 (tres) deducciones económicas sin importar cual fuera la causa de éstas.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

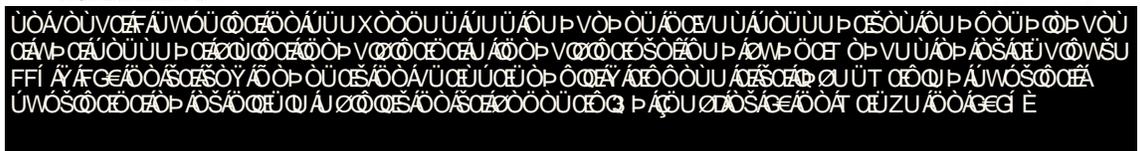
Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la **"LAASSP"**.





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exige expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a su cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

[Redacted signature area with a yellow box containing the letter 'F']

[Handwritten mark]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX

[Redacted area containing illegible text]



Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la invitación a cuando menos tres personas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.





Contrato: TM-2025/INV/08/MTTOELEVADORES/GRMSG

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 13 de marzo de 2025.

**POR:
"CANAL 22"**

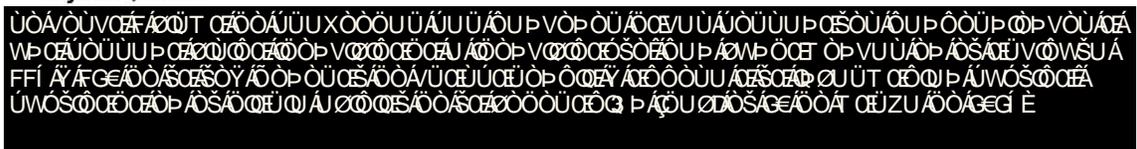
NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. ADRIAN MUÑOZ GALICIA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMAS
URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V. C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ APODERADA GENERAL	



Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX





**ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con refacciones de un elevador para pasajeros marca Schindler, un montacargas de tracción marca Schindler y un montacargas tipo canasta con polipasto.

I. NOMBRE DEL SERVICIO.

Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con refacciones de un elevador para pasajeros marca Schindler, un montacargas de tracción marca Schindler y un montacargas tipo canasta con polipasto.

II. OBJETIVO.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V., requiere el mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen el óptimo desempeño en los equipos de elevadores ubicados en el edificio Pedro Infante, con la finalidad de mantener sus condiciones de operación, funcionamiento, servicio y seguridad.

III. METODOLOGÍA.

3.1 El proveedor realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores en estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018, que establece los requerimientos técnicos y legales para el servicio de mantenimiento que deben cumplir las empresas prestadoras del mismo.

3.2 A continuación, se relacionan los elevadores con los que cuenta Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en el edificio Pedro Infante a los cuales el proveedor prestará los servicios de mantenimientos:

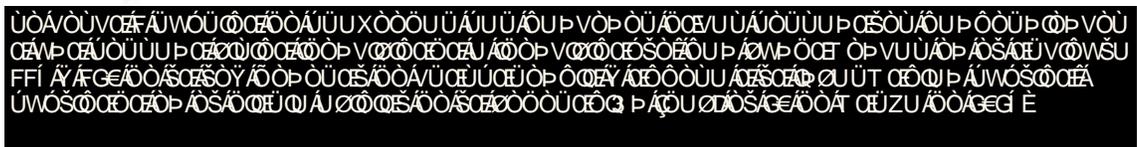
No.	Ocupación	Tipo	Capacidad	Cantidad de	Cantidad
-----	-----------	------	-----------	-------------	----------



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX Tel. 55 5544 9022 canal22.org.mx

F





- **Correctivo:** Consiste en la reparación o corrección de las averías, desgastes o fallas observadas en los elevadores durante el diagnóstico de los mismos, que se aplicarán conforme sean identificadas y que deberán garantizar su funcionamiento correcto y fiabilidad.

El servicio deberá incluir la mano de obra, los materiales de consumo y, cuando aplique, las refacciones necesarias.

3.4 El proveedor será el responsable de acuerdo a la periodicidad establecida, de realizar las tareas de mantenimiento preventivo, inspeccionar los dispositivos de seguridad de los elevadores e informar al administrador del contrato los componentes del elevador que, conforme a un diagnóstico previo, han de sustituirse o repararse, debido a que no se encuentran en condiciones adecuadas de operación y/o seguridad.

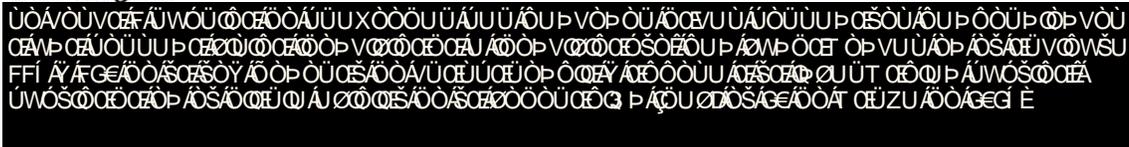
En el caso de reparaciones que impliquen la sustitución de partes o piezas, (mantenimiento correctivo), éstas deberán ser nuevas y originales de la marca Schindler o equivalente, siempre y cuando cumplan con las mismas características técnicas y de funcionabilidad de los equipos Schindler, y contar con garantía por parte del distribuidor o del fabricante de las mismas.

3.5 El proveedor estará obligado a dar aviso al administrador del contrato o a la autoridad competente en materia de protección civil dentro de los inmuebles, cuando algún elevador no opere de forma correcta y que exista riesgo que comprometa la seguridad, integridad o la vida de los servidores públicos de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

3.6 El proveedor podrá realizar las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los elevadores, así como realizar las reparaciones que se requieran a los mismos, cualquier día de la semana incluyendo los días sábados, domingos y días festivos en un horario de 8:00 a 20:00 horas, previa notificación al administrador del contrato. El mantenimiento preventivo deberá ser realizado dentro de los días del periodo mensual que corresponda de cada mes, en un horario de 8:00 a 20:00 horas y de acuerdo con el programa de mantenimiento autorizado.

3.7 El proveedor deberá tener la estructura técnico-administrativa para atender llamadas de emergencia las 24 horas del día durante la vigencia del contrato, deberá indicar números telefónicos para llamadas de emergencia.

[Handwritten signature and initials]





resumen de las actividades realizadas por servicio, código del elevador atendido por servicio y en su caso las refacciones utilizadas por servicio.

3.12 Una vez finalizado el mantenimiento, el proveedor deberá colocar una etiqueta dentro de la cabina del elevador, ésta deberá tener caracteres visibles y en español e indicar el nombre del proveedor, la marca del elevador, teléfono de emergencia, número de control interno del elevador y capacidad máxima de carga. Esta etiqueta únicamente deberá ser colocada en los siguientes supuestos: si se presta el servicio de mantenimiento por primera vez, si se cambia de proveedor, si la actual etiqueta está deteriorada o si se modifica algún dato de la etiqueta.

3.13 El proveedor deberá contar con los manuales de los procedimientos de mantenimiento para elevadores marca Schindler, con la finalidad de desarrollar las actividades inherentes al servicio. Preferentemente, deberán ser aquellos proporcionados por el fabricante.

3.14 El proveedor será responsable de que las actividades de mantenimiento de los elevadores sean realizadas por técnicos capacitados en los procedimientos de elevadores preferentemente de la marca Schindler.

3.15 El proveedor proporcionará a su personal técnico el siguiente equipo de protección personal (EPP): Casco o gorra de protección, lentes de seguridad, tapones auditivos, respirador, guantes anti-corte, guantes de nitrilo, guantes de carnaza, zapatos dieléctricos de seguridad, faja, arnés con amortiguador, línea de vida, bandola y todos los demás equipos que señale la NOM-017-STPS-2008 para tal efecto.

3.16 El proveedor contará en sus instalaciones y proporcionará a su personal las herramientas necesarias para su debido desempeño, debiendo mantenerlas siempre en óptimas condiciones y que deberán ser al menos las siguientes:

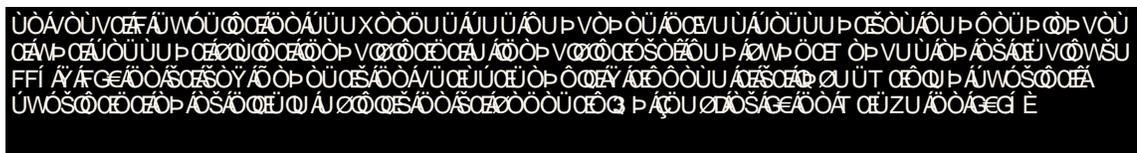
HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

- Cronómetro.
- Tacómetro.
- Calibrador (Vernier).
- Torquímetro.
- Multímetro.
- Amperímetro de gancho para corriente alterna.

[Redacted signature area with a yellow box containing the letter 'F']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



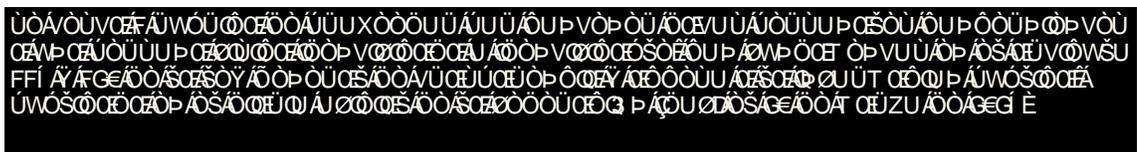
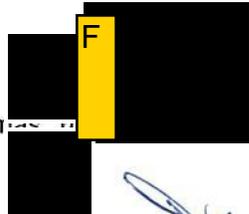


- Escantillones.
- Pesas necesarias.
- Lámpara.
- Flexómetro.
- Martillo de bola.
- Nivel.
- Mochila o maletín de herramientas.
- Herramienta de mano.
- Bloqueador de puertas.
- Llaves de puertas.
- Barreras de protección
- Letreros de señalización (fuera de servicio, equipo en mantenimiento, otros).
- Llaves de arranque de escaleras / rampas.
- Ganchos para pasamanos.
- Ganchos para levantamiento de tapas de embarque/desembarque.
- Llaves para peldaños.

REFACCIONES CONSIDERADAS DENTRO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- Cobertura básica
- Tornillería para botones de piso y cabina.
- Deslizadores de puertas de piso y cabina.
- Fusibles en general de tablero de control.
- Mechas para aceiteras.
- Focos o lámparas de iluminación de cabina.
- Plásticos para zapatas de cabina y contrapesos.
- Microswitch de la tira de seguridad.
- Cable eléctrico de tira de seguridad.
- Gomas anti vibratorias ensamble plásticos.
- Gomas de cabina zona superior e inferior.
- Gomas de tope puertas de piso y cabina.

Las herramientas y refacciones antes mencionadas son enunciativas no limitativas.





3.17 El personal técnico que el proveedor utilice para prestar el servicio dentro de las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. deberá contar con credencial de identificación oficial y una identificación emitida por el proveedor que lo identifique como su trabajador; además, deberá vestir un uniforme que tenga el logotipo y nombre del proveedor. Si algún trabajador del proveedor no contara con el uniforme y/o credencial, no se le permitirá el acceso a las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

3.18 Televisión Metropolitana S.A. de C.V., a petición del proveedor, podrá autorizar por escrito a éste, para desmontar partes del equipo y llevarlas a sus talleres para someterlas a pruebas, inspecciones o reparaciones. En estos casos, el proveedor proporcionará al administrador del contrato o al supervisor un listado de las partes que se están retirando, indicando la fecha y hora de salida, así como la fecha en la cual las piezas serán devueltas y reinstaladas en los elevadores.

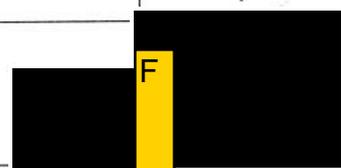
3.19 Posterior a la conclusión de cualquier trabajo de mantenimiento, el proveedor estará obligado a señalar el estado que guarda el elevador: en servicio o fuera de servicio. Asimismo, durante el tiempo en que se realicen los mantenimientos quedarán suspendidos los elevadores objeto del mismo, por lo que será el personal del proveedor quien tendrá la obligación de reiniciar el servicio y notificar previamente cada una de sus acciones al administrador del contrato o al supervisor.

IV. ACTIVIDADES.

Mantenimiento preventivo:

El servicio de mantenimiento preventivo consistirá en la inspección, limpieza, lubricación, medición, ajuste, y prueba de los siguientes componentes:

Parte	Componentes
Cuarto de Máquinas	<ul style="list-style-type: none"> Panel de control Freno Máquina de tracción motor y tacogenerador Polea de tracción y deflector Gobernador
Cabina	<ul style="list-style-type: none"> Aceitera Zapata de cabina Operador de puerta Clutch de cabina Deslizador



UNO A UNO VAMOS A CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR PARA TODOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN LIBRES Y FELICES. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN RESPECTADOS Y VALORADOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN ESCUCHAR Y OÍDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN VISTOS Y RECONOCIDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN AMADOS Y QUERIDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN FELICES Y PAZADOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN LIBRES Y JUSTOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN RESPECTADOS Y VALORADOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN ESCUCHAR Y OÍDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN VISTOS Y RECONOCIDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN AMADOS Y QUERIDOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN FELICES Y PAZADOS. UN MUNDO DONDE TODOS SEAN LIBRES Y JUSTOS.



No se otorgará anticipo.

b. Tipo de Moneda:

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

c. Precio.

Los precios serán fijos.

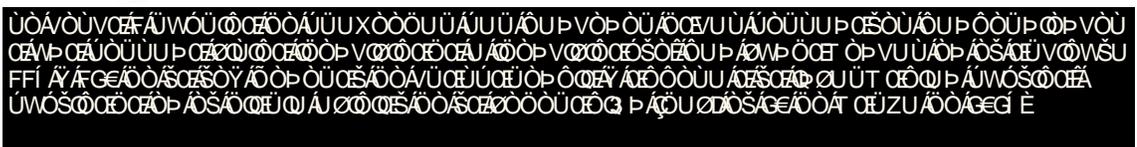
X. REQUISITOS TÉCNICOS DE PARTICIPACIÓN.

El prestador del servicio deberá contar con personal profesional especializado, calificado y con amplia capacitación en elevadores de preferencia en la marca Schindler y que esté autorizado por el propietario de los derechos de la marca para dar el servicio solicitado. Para ello, deberá adjuntar a su propuesta los certificados de capacitación en elevadores de la marca Schindler, además el proveedor deberá contar con el personal suficiente para realizar el servicio, así como la autorización otorgada por Schindler en territorio mexicano para proporcionar mantenimiento, reparar y suministrar piezas originales de preferencia de la marca Schindler o equivalente siempre y cuando cumpla con las características técnicas y de funcionalidad de los equipos Schindler. En caso de que el proveedor no sea asimismo el distribuidor de las piezas originales, deberá adjuntar la autorización otorgada a la empresa distribuidora a través de la cual planea adquirir las piezas.

XI. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará por la partida única al proveedor que haya obtenido el mayor puntaje requerido.

La modalidad del **contrato será abierto** por presupuesto mínimo y máximo, debido al uso reiterado del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, en este entendido podrán ser requeridos tantos servicios como lo permita el monto máximo total de la contratación en presupuesto, aunque TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A de C.V. únicamente estará obligada a cubrir el monto mínimo total que se establezca.





XII. TIPO DE CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, la modalidad del contrato será abierta por presupuesto mínimo y máximo, debido al uso reiterado del servicio.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A de C.V. no estará obligada a agotar el presupuesto máximo.

XIII. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien los sustituya en el cargo, será los responsables de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XIV. FORMAS EN QUE SERÁ SUPERVISADO EL SERVICIO.

La supervisión del servicio será realizada por el Director de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien sea designado posteriormente por el administrador del contrato.

La aceptación de los servicios se realizará conforme a lo siguiente:

- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la prestación del servicio, el proveedor emitirá y entregará a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. el reporte de servicio correspondiente.
- El supervisor, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de reporte, llevará a cabo la revisión, verificación y conciliación correspondiente para constatar el cumplimiento o recepción de los servicios, quien notificará al proveedor la aceptación o rechazo de los mismos.



UNO A UNO VENTAJAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. EN EL SECTOR PÚBLICO. EL SERVICIO SE PRESTARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 85 DE SU REGLAMENTO, LA MODALIDAD DEL CONTRATO SERÁ ABIERTA POR PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO, DEBIDO AL USO REITERADO DEL SERVICIO.



proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

- f. Responder por los daños y/o vicios ocultos que se llegaran a presentar en la prestación del servicio.
- g. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet, debidamente requisitado para su pago.
- h. Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente anexo.
- i. Contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- j. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- k. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V..
- l. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

F



UOÁ/OUVCEAJWOUOCEAOAJUU XOOOUUÁJUÚ/OU PVO POU AOEUUÁJOUUU PCEOU/OU POU POU POU VOU
CEV P CEJOUUU P CEZOUOCEAO P VOUOCEAOAJAO P VOUOCEAOEAO P ZWP OCE O P VU UAO P AOSAEUVOWSU
FFI AY A GE/OO/ASOZSOY AOP OUCSA/OOÁ/UCUUEJOP OCEY APOOOUU AOSCEP OJUT OOU P AJWOSCEA
UWOSCEAOZOP AOSAOEUW AJ ZOWESAOASCEZOOUOCEG P AOUZDASGEAOAT CEZU AOOCEG E



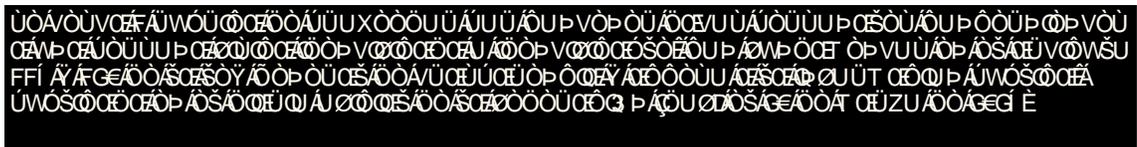
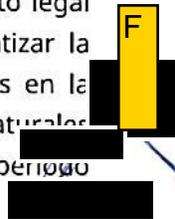
- m. Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente al proveedor. En ningún caso, el proveedor será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el proveedor se obliga a constituir una garantía INDIVISIBLE la cual se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas y será entregada a Televisión Metropolitana, S.A de C.V dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, por lo que gestionará una fianza expedida por una institución autorizada para ello, a favor de Televisión Metropolitana, S.A de C.V, por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo del contrato, la cual deberá mantener vigente hasta la terminación del mismo. Dicha fianza deberá ser entregada a Dirección de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

El proveedor queda obligado a mantener vigente la garantía mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

En el supuesto de que Televisión Metropolitana, S.A de C.V y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar el servicio pactado en el instrumento legal correspondiente, previa anuencia del proveedor, éste se obligará a garantizar la entrega mediante endoso en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva fianza y a entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio modificatorio respectivo y por el periodo prorrogado.





Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato por parte del proveedor a entera satisfacción de Televisión Metropolitana, S.A de C.V, ésta, a través del administrador del contrato, procederán inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que el proveedor dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XVII. GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.

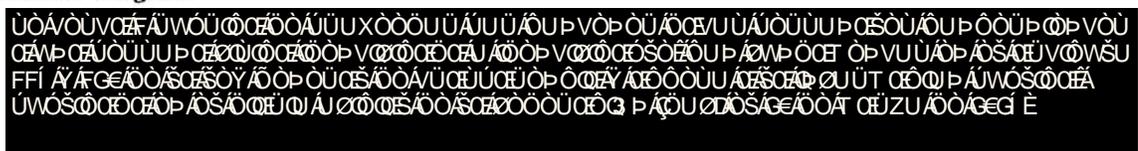
El proveedor deberá garantizar contra cualesquier vicio oculto o defecto, cada uno de los servicios de mantenimiento correctivo necesarios durante un plazo de 12 (doce) meses al término de este; durante ese plazo, el proveedor tendrá la obligación de reemplazar las partes o componentes en los que se hayan detectado defectos con posterioridad a la conclusión de los servicios que se hubieren prestado y estos no fueran visibles de forma aparente. El reemplazo no podrá exceder los 10 (diez) días naturales contados a partir de notificación al proveedor por parte del administrador del contrato. Asimismo, el proveedor será responsable del retiro, traslado y seguimiento a la sustitución de las partes y componentes que se encuentren en este supuesto.

La garantía de vicios ocultos de los Mantenimientos Correctivos deberán entregarla dentro de los 15 días naturales siguientes al término de los trabajos.

XVIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El proveedor contará con una póliza de responsabilidad civil vigente o bien un endoso, en caso de que cuente ya con una, y siempre que se designe a Televisión Metropolitana como beneficiario principal; para lo cual, deberá exhibir original y copia para el expediente de la póliza debidamente pagada, a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato. Dicha póliza deberá ser por un monto de \$1,100,000.00 (Un Millón cien mil pesos 00/100 M.N.) que cubrirá los posibles daños al personal del proveedor que se encuentre dentro de las instalaciones de los edificios de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. o a terceros así como los gastos médicos que llegaran a generarse.

F





El documento deberá ser entregado en la Dirección de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas..

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente del proveedor.

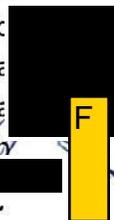
Una vez ocurrido el evento, el proveedor tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y/o terceros implicados, o iniciar las gestiones ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a los terceros implicados.

XIX. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, el proveedor deberá cumplir con la prestación del servicio en los tiempos y términos previstos en el presente anexo y en caso de incumplimiento, se le aplicarán las siguientes penas convencionales:

Motivo	Penal diaria por atraso	Cálculo
Por no cumplir a tiempo con los mantenimientos preventivos programados y dentro de los primeros 10 (diez) días del mes.	1% (cinco por ciento)	1% del valor del costo unitario del mantenimiento mensual, antes del Impuesto al Valor Agregado.
Por no cumplir a tiempo con el mantenimiento correctivo conforme a lo establecido en la orden de servicio correspondiente.	1% (cinco por ciento)	1% del valor de la orden de servicio en la facturación, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto del pago de la pena convencional, el proveedor deberá presentar el CFDI de ingreso para pago de los servicios prestados, acompañada de una nota de crédito o CFDI de egresos, por el monto de la pena convencional previamente determinada por el administrador del contrato, a fin de que se aplique al CFDI de ingreso la deducción que corresponda conforme a la nota de crédito. En caso de que no existan



2025
Año de
La Mujer
Indígena

UOÁ/ÓUVCEFAJWÓÜWÓZÓOÁJUXÓOÓUÜÁJUÜÁÓUÞVÓÞÓÜ/ÓCEUÜÁJÓUJUÞÓSÓUÁÓUÞÓÓUÞÓÞVÓU
 ÓÁVÞÓEÁJÓUJUÞÓZÓWÓÓEÓÞVÓWÓÓEÓZJÁÓÓÞVÓWÓÓEÓSÓFÓUÞÁZMÞÓCEÞVUÜÁÓÞÁÓÁEJVÓWSU
 FFIÁYÁCEÁÓÓÓEÓÓYÁÓÓÞÓUCSÁÓÁ/ÜCEJUÓEJÓÞÓEÞYÁÓÓÓÓUÁÓEÓÓÓZUJTÓEÓÞÁWÓÓÓEÁ
 ÜMÓÓWÓÓEÓZÓÞÁÓÁÓEJWÁJÓWÓEÓÁÓÓÓZÓÓÓÓUÓEÓÞÁÓUÓZÓÓÁÓEÁÓÓÁÓEJUÁÓÁÓEÓE



facturas pendientes de pago, el proveedor deberá pagar la pena convencional a través de depósito bancario a la cuenta R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT.

Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El cálculo, notificación y aplicación de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

XX. DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor de acuerdo con lo establecido en el presente anexo, tal como falta de material, servicio incompleto, retirarse antes de concluir el servicio, no cerrar las áreas, entre otras, se aplicará una deductiva del 1% (cinco por ciento) calculada sobre el costo total del servicio de que se trate, por cada ocasión en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

La deducción se aplicará en el Comprobante Fiscal Digital por Internet pendiente de cobro. En caso de no existir pagos pendientes sobre los cuales efectuar la deducción, el proveedor podrá realizar el pago a través del esquema eScinco Pago Electrónico de Derechos Productos y Aprovechamientos a favor de la Tesorería de la Federación.

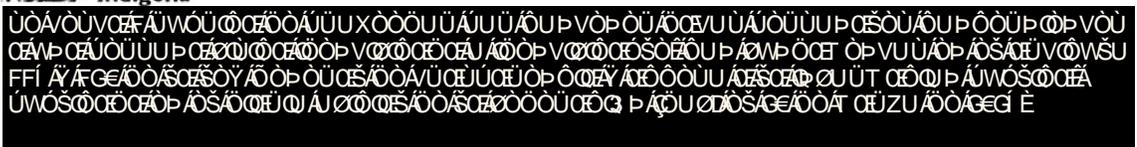
Procederá la rescisión del contrato respectivo, si el proveedor se hace acreedor a 3 (tres) deducciones económicas.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo, notificación y aplicación de las deducciones corresponde al administrador del contrato.

XXI.

CAUSALES DE RESCISIÓN.





En caso de incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones del contrato, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. podrán optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que Televisión Metropolitana S.A. de C.V. pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el proveedor es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. podrá dar por terminado anticipadamente el contrato respectivo cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En estos supuestos, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

XXIII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, Televisión Metropolitana S.A. de C.V., bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.



UOÁ/OUVOEFAUWOUOCEOÁJUUXOOUUÁJUÜÁUÞVOPÖUÁOEUUÁJOUUUÞCEOÜÁUÞÖÜÞÞVÖU
CEAÞCEJUÜUUÞCEÞWÞCEÞOPVÞOÞCEÞUÁÞOPVÞOÞCEÞOÞOÞUÞÞZÞÞOÞEÞOPVUÜÁÞÞOÞSÞEÞVÞOÞWÞU
FFIÁYÁCEÁOÞSÞOÞYÁOÞOUÞSÞOÞÁUÞEÞJUÞEÞJOPÞOÞEÞYÁOÞOÞOUÞÞSÞEÞÞOÞUÞTÞOÞWÞÞÁUÞOÞSÞOÞEÞA
UÞOÞSÞOÞCEÞOÞÞOÞSÞOÞEÞWÁJÞOÞWÞEÞSÞOÞSÞOÞOÞUÞCEÞOÞÞOÞUÞOÞSÞEÞOÞOÞTÞEÞJUÞÁOÞÁEÞE



al proveedor como intermediario, por lo que Televisión Metropolitana S.A. de C.V. no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

XXVI. VISITA A LAS INSTALACIONES.

Una vez iniciado el proceso de invitación se realizará una visita **OPCIONAL** a las instalaciones de los inmuebles.

Se efectuará una visita a las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., misma que será opcional, por lo que no será motivo de desechamiento de la proposición la no asistencia de los licitantes.

Para los licitantes que se interesen en participar, la visita será el **día 17 de febrero de 2025, a las 11:00 horas**, con una tolerancia de 15 minutos, y el punto de reunión será en Atletas 2, edificio Pedro Infante Planta Baja, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210. Alcaldía Coyoacán, CDMX.

Los licitantes deberán confirmar su asistencia previamente en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales al teléfono 55 5544 9022 Ext. 1048.

De esta visita se entregará constancia a la persona licitante, el original a la Dirección de Administración para que por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales se integre al expediente y una copia al titular de la Oficina de Representación de Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

